



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Julio.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Antonio Marrugat y D. Juan Armada de la Peña, Registradores de la Propiedad de Barcelona y Tarragona, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al segundo para el Registro de la Propiedad de Barcelona, y para el de Tarragona al primero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1868.—Coronado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Junio último manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches en vista de la desproporcion que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada Su Magestad de las razones expues-

tas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previsto en el párrafo segundo del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas, que como medio supletorio establecen el artículo 20 de dicha ley y el párrafo tercero del 15, ha tenido á bien Su Magestad dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes:

1.º En todos los cuerpos é institutos de los ejércitos de la Península y provincias de Ultramar incluso la Guardia civil é infantería y artillería de Marina, se suspende hasta nueva orden la admision de enganches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos.

2.º Unicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Península á los que estando en las filas, y ántes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años, y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en el servicio.

3.º En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo,

dará á los cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquellos que reunan informes más favorables.

4.º Por escepcion unicamente se concederá el reenganche per cuatro años á los individuos de tropa de irreprochable conducta que debiendo pasar á la segunda reserva deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafo del art. 19 de la ley.

Y 5.º En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868.—Mayalde.—Sr. Presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido al Museo Arqueológico nacional D. Manuel Barzanallana, Marqués de Barzanallana, una tabla que representa la apa-

ricion de Jesus á la Magdalena en el Huerto, obra de Sebastian Martinez; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre y que se publique en la Gaceta este rasgo de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Puertos y faros.

Ilmo. Sr.: En vista de las bases propuestas por esa Direccion general para la más justa aplicacion del art. 41 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, con motivo de las reclamaciones presentadas en algunas relativas al servicio marítimo; la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el cumplimiento de aquella disposicion, debiendo aplicarse como general á todas las obras públicas, y quedando derogada la Real orden de 30 de Abril de 1862, que actualmente rige en esta clase de asuntos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de impuestos indirectos.

CIRCULARES.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de esta corte lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana acerca del aforo de 14 kilogramos de tejido de algodón con mezcla de seda, presentado al despacho por D. Eduardo Morote con declaración número 7.126;

Y resultando del exámen de la muestra remitida por V. S. ser un tejido de los conocidos con el nombre de raso, compuesto de mas de la tercera parte de algodón en su peso total, sin exceder de las siete octavas con mezcla de seda y contando 20 hilos, esta Dirección general ha resuelto que se aplique á dicho género la partida 48 del arancel de algodonones. Lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Para disipar las dudas que puedan suscitarse acerca de las formalidades á que está sujeta la circulación de las mercancías extranjeras y coloniales desde los puntos del interior del reino que en virtud del Real decreto de 24 de Abril último han quedado comprendidos en la zona, á otros puntos de la misma zona ó á los del interior no comprendidos en el expresado Real decreto; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que deben aplicarse á esta clase de comercio las prescripciones de las secciones primera y segunda del capítulo 10 de las ordenanzas, según los casos, pudiendo dichos géneros extranjeros y coloniales ser reexpedidos de un punto á otro de la antigua ó nueva zona siempre que convenga á los interesados y mediante una guía de segunda clase que deberá referirse precisamente al documento que garantizó la circulación desde el punto de origen al de destino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Señor Administrador de...

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Llop Carbi vecino de Fabara, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en expediente de egecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo, y otros, sobre hurto pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 25 de Julio de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á Don Ignacio Via, Alcalde corregidor que fué de la villa de Sástago, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír la sentencia dictada por S. E. la sala segunda de la Audiencia de este Territorio en causa contra D. Pablo Ferruz y D. Juan Mompeon, sobre desacato y abuso de cargo publico, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 22 de Julio de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Candido Maria Castañer.

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquin Viñes, vecino de Nonaspe y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue, sobre corte de 21 pinos de la dehesa de los valles, propia de D. José Maria Adeva, vecino de Zaragoza, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 23 de Julio de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Candido Maria Castañer.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á José Soler Roca, vecino de Fayon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en expediente de egecucion de sentencia contra José Carbo Puntarro, sobre lesiones al mismo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 24 de Julio de 1868.—Facundo Lopez.—Por

mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto á Vicente Alaya Tornos vecino de Olivés, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente á tomar traslado y defenderse en la causa formada contra el mismo por haber intentado hallanar la casa morada de su convecino Francisco Sanchez que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 24 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Santos Chueca y Molinero vecino de Niguella para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa sobre sustraccion de dos cargas de leña de la dehesa de D. Manuel Ostariz y D. Manuel Gil de Mesones que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—De S. O., Nicolás Perez.

D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de paz y de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro por ausencia del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Zaragoza, á quienes atentamente saludo tengo el honor de participar que en la causa que estoy sustrayendo contra D. José Maria Gil, soltero, de 22 años, natural de Peñaranda de Bracamonte, alto, delgado, moreno, claro, un poco pecoso de viruelas, barba poca, sobre haberse fugado de la casa fonda de D. Cecilio Gonzalez de esta vecindad dejando un baul con varias muestras de comercio de la casa Viuda de Esteban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 es-

cudos que cobró en dicha villa á nombre de dicha señora Viuda, he acordado la captura del D. José Marzo y Gil, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas y para que así se verifique en nombre de la Reina (q. D. g.) exorto y requiero á V. S. y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza procuren lograr la captura del D. José, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades necesarias, quedando yo al tanto en iguales y parecidos casos.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Julio de 1868.—Bonifacio Navas y Ruiz.—Por su mandado, Donato Martinez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Maria Boné y Pardina y Antonia Blasco y Sanz para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia procedente de causa que contra las mismas se ha seguido por estafa, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

GOBIERNO MILITAR de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:»

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º que así los Generales como Jefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército cuando soliciten Real licencia para atender al cuidado de su salud ó para asuntos propios, designen precisamente el punto, población ó establecimiento en que deseen disfrutarla.

2.º Que una vez en uso de licencia, si no pasasen por la capital de distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que en cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril del año pasado hubieran de presentarse den aviso al Capitan General respectivo inmediatamente de su

llegada, al punto donde van a establecerse.

3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia, quisieren trasladarse á otro punto del distrito en que se encuentran, deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan General del mismo, que tiene facultades para autorizar estas traslaciones de residencia; dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedido, asi como de la época en que se verifiquen.

4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo desearán pasar á una localidad de distrito diferente lo habian tambien con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del Gobierno de S. M.

5.º Que si además la licencia hubiera de estenderse á su uso en el extranjero, los Generales, Jefes y Oficiales, á quienes se concediere, deberán participar tambien por escrito y con tres dias de anticipacion al Capitan General en cuyo distrito residan aunque accidentalmente el dia en que piesen emprender la marcha y la via por donde la hayan de egecutar.

6.º Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan General le pasarán un aviso telegráfico cuando les sea dable, y escrito cuando no, en que se esplice la causa de no ponerse en camino.

7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente, los que se hallen disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos mismos que para las traslaciones de residencia al extranjero aun cuando lo son ocho dias de anticipacion, cuando se encuentre fuera de España, al Capitan General de distrito de su primitivo destino.

Y 8.º A su regreso deberán presentarse á las autoridades de quienes dependen dentro de las primeras 24 horas segun está repetidamente prevenido como lo habrán debido hacer á su salida al puesto para que se les haya otorgado la Real licencia y en los de tránsito donde se hubiera detenido y sean residencia de una autoridad militar cualquiera.

De Real óden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Gefes y Oficiales que dependan de su autoridad para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que tengo el gusto de tras-

ladar á V. S. para su noticia esperando de su atencion se servirá disponer que el anterior escrito se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Señores Jefes y Oficiales á quienes comprende.»

Dios guarde á V. S. muchos años Zaragoza 24 de Julio de 1868.—El General Gobernador, Jorge Thomas

ADMINISTRACION

principal de Correos de Zaragoza.

Desde Setiembre próximo las expediciones del correo entre Cádiz y Canarias saldrán del primer punto los dias 2 y 17 de cada mes, y regresarán de dichas islas en las fechas correspondientes á su llegada á Santa Cruz de Tenerife segun itinerario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Julio de 1868.—El Administrador principal, Ramon de Sarasua.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Aragon.

Hallándose vacante la plaza de Maestro examinador de la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 900 escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real óden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los que la deseen puedan promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta el 20 del mes próximo venidero. Dichas instancias deberán ir acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

El exámen de oposicion entre todos los aspirantes se llevará á efecto ante la Junta Facultativa de la indicada fabrica el dia 21 del venidero Agosto, á cuyo efecto para la debita publicidad se inserta á continuacion el programa de las materias sobre que ha de versar dicho exámen.

Zaragoza 25 de Julio de 1868 —El Capitan Secretario, Juan Aise.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen para cubrir la plaza de 2.º Maestro examinador de la fábrica de armas blancas de Toledo.

Leer, escribir, gramática castellana, traduccion del Francés,

Aritmética, Dibujo lineal, Geometria plana y mecánica práctica, conocimiento de las circunstancias de todos los materiales, asi como de los defectos de las hojas. En la parte práctica será excelente ajustador, buen montador y tornero, capaz de llevar á cabo la montura ó recomposicion de las Máquinas hidráulicas de vapor ú operadoras del Establecimiento; conocerá tambien la forja de hojas hasta el punto de forjar las de oficial y tropa.—Direccion general de Artilleria;

Una Junta de mayores contribuyentes del pueblo de Cabanas facultada por todos los demás vecinos tiene acordado contratar á un Cirujano puro que se obligue además de su facultad á la rasura y sangría con la asignacion anual de 50 cahices trigo desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante. El que desee solicitar dicho partido dirigirá su solicitud á D. José Ignacio Fraite de dicha vecindad hasta el 15 de Agosto inmediato.

Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza.

Doña Tomasa Calved y Pallarés, viuda de Don Bernardo Bosque, Notario que fué de Caspe provincia de Zaragoza, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio, solicitando la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 28 de dichos Estatutos se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que esponer acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de 30 dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 27 de Julio de 1868. —El Decano accidental, Lican-

ciado, Basilio Campos y Vidal.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castillor.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de 3.ª clase de la villa de Rueda de Jalon, dotadas la primera con el sueldo anual de 400 escudos, y la segunda con 120 pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Alcaldia de dicha villa en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio, documentadas con sugesion al Reglamento vigente.

En la Administracion que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa tiene en la villa de Pedrola en el dia 1.º de Agosto próximo á las nueve de la mañana, se rematará en favor del mejor postor, siempre que sea la postura de 150 milésimas de escudo en alza, libras de todo gasto para S. E. cada una arroba de carbon que se elabore de la raiz de coscojo y lentisco y otros arbustos que existen en los cuarteles Guarizo y Agudas en el monte Sora propiedad de dicho señor en los terminos de Castejon de Valdejasa. Las condiciones se leerán en el acto de la subasta.

AVISO.

En la imprenta de este periodico se hallan de venta los estados de existencias que previene la circular de la Seccion de Fomento de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial núm. 94, los cuales han de remitir semanalmente los pueblos á la cabeza de partido, y esta á la capital.

Zaragoza 27 de Julio de 1868. —Imprenta de Antonio Gallifa.

INTERVENCION MILITAR DE ARAGON

NOTA de los precios limites que han de regir en las subastas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso al Ejército y Guardia civil, que deben celebrarse el dia 3 de Agosto próximo en esta capital y puntos que á continuacion se espresan:

	Racion de pan		Id. de cebada.		Quintal mt. de paja.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Huesca.	0.098		0.477		2.505	
Teruel.	0.104		0.402		0.547	
Jaca.	0.096		0.458		2.552	
Monzon.	0.124		»	»	»	»
Mequinenza.	0.150		»	»	»	»

Zaragoza 26 de Julio de 1868.—Aprobado.—P. A.—El Subintendente, Francisco Aparisi.—P. O.—El Interventor Accidental, Fernando de Fontecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico
de 1868 á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su egeccion de la misma fecha.

	Articulos	TOTAL	TOTAL
	Escudos.	por capitulos	por secciones.
		Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
Capítulo 1.º—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación y Consejo provincial.	4004,166	
2.º	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	258,555	
3.º	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	500	
4.º	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	16,166	
5.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	144,666	24815,188
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100	
7.º	Material de estas Comisiones.	51,666	
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	403,555	
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200	
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes y G. R. con arreglo á la ley de 31 de Enero último.	22154,858	
Capítulo 2.º—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	800	
2.º	Idem de bagajes.	1000	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	475	5075
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	800	
5.º	Idem de calamidades públicas.	2000	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
2.º	Material para estas obras.		
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
4.º	Material para estas mismas obras.		
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.		400
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	400	
Capítulo 4.º—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	8,555	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	57,500	45,855
3.º	Intereses y amortización del empréstito de... aprobado en...		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
Capítulo 5.º—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	91,666	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.ª enseñanza.	1227,672	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestros.		1619,358
4.º	Id. id. id. de la Escuela normal de maestras.		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes.	300	
7.º	Biblioteca provincial.		
8.º	Museo provincial.		
Capítulo 6.º—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,555	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7468,796	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4135,127	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2952,280	14764,556
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
Capítulo 7.º—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
Capítulo 8.º—Imprevistos.			
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800	800
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Capítulo 1.º—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
1.º	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública.		
Capítulo 2.º—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.		585,555
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	585,555	
Capítulo 3.º—Obras diversas.			
único	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
Capítulo 4.º—Otros gastos.			
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	10000	10585,555
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186... procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
		Total general.	58057,595

Zaragoza á 8 de Julio de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Candalija.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.